

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631011000043581

Rionegro, 18 de marzo de 2026

Señor

PETICIONARIO ANONIMO

CALLE 61 B # 44 - 21 CASA DE JUSTICIA JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ, 2 PISO.

ANTIOQUIA - RIONEGRO_ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta Petición SIM 1764978795

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, presentada por usted ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en la que solicita: *“Se comunica peticionario (a) informando que los trabajadores de diferentes áreas de la Corporación Sueños de Familia Integral perteneciente a la regional Antioquia CZ Oriente en Marinilla Antioquia con NIT nit 900216955-1 no han recibido sus pagos correspondientes al periodo del 9/02/2026 hasta el 28/ 02/2026 por parte del operador, el coordinador les menciona que no se han logrado realizar al parecer por que debían crear nuevas cuentas pero desde el día 28/02/2026 continúan sin recibir los pagos y ellos asisten actualmente a pesar de que continua esta novedad. El día hoy fue la última ocasión que preguntaron por la situación de los pagos, pero les dicen que todavía no hay respuesta. Solicita poner al tanto esta situación de los no pagos, debido a que no ven mayor gestión por parte del operador para resolver esta situación. Prestan sus servicios en el aula múltiple de CDI Semillitas modalidad de educación inicial en el hogar, barrio Emilio Botero González.”. Asimismo, recalca que la madre comunitaria decía que no había cupo y entraban personas al hogar comunitario elegidos por ella como familiares o gente que ella viera que tuviera dinero.”*

En el marco de nuestras competencias, con el fin de responder de fondo su petición le manifestamos:

www.icbf.gov.co



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por disposición del Decreto 2388 de 1979 tiene a su cargo la dirección y orientación del Servicio Público de Bienestar Familiar, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y la garantía de sus derechos.

Para el cumplimiento de esta tarea, el ICBF canaliza sus compromisos a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, del cual forman parte los diversos servicios según su modalidad. Para tal efecto y por ser una actividad de orden técnico, la ley permite que la Institución suscriba contratos especiales de aporte con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en virtud de los cuales el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio; actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de dicha institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El ICBF provee a una Institución de utilidad pública o social de los bienes y recurso indispensables para la prestación del servicio total o parcial, actividad que se cumple bajo su exclusiva responsabilidad, y a su vez los Centros Zonales del ICBF la capacitan y orientan en la ejecución del contrato de aporte y el buen uso de los recursos, efectuando supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato y la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras.

En ese orden de ideas y en el marco del mencionado Contrato de Aporte, el ICBF entrega dineros a una Asociación de Padres o a una Entidad Administradora del Servicio (EAS), con el objeto de que brinde atención a niños y niñas en los servicios, ésta se responsabiliza del cumplimiento del contrato de Aporte con personal de su dependencia, pues ostenta completa autonomía para manejar todo lo relacionado con sus asuntos legales, por lo anterior el personal posee una relación laboral directa con esta, que a su vez se encarga de la celebración de los contratos laborales y, como empleadores que son, se obligan a cumplir las leyes laborales vigentes.

Es claro entonces, que el ICBF no tiene ningún tipo de injerencia en asuntos relacionados con salarios, indemnizaciones, intereses laborales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) derivados de las relaciones laborales existentes entre las Entidades Administradoras del servicio y sus empleados, para la prestación del mencionado servicio.

En el mismo sentido, es de resaltar el pronunciamiento al respecto, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla:

"(...) La relación laboral de los trabajadores de los hogares infantiles se da con las entidades administradoras de los mismos, más no con el ICBF. Las entidades administradoras se sustituyen en las obligaciones laborales de los trabajadores de los hogares infantiles, es importante dentro de esta clase de procesos como prueba, los contratos de aporte suscritos entre el ICBF y las entidades administradoras. (...)"

Por consiguiente, el vínculo contractual se establece con las entidades administradoras del Servicio mediante contratos de aporte, cuyo objeto y obligaciones limitan el ámbito de responsabilidades del ICBF.

Así las cosas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por no tener vínculo alguno respecto a los empleados de las entidades administradoras del Servicio, sobre él no recae ninguna obligación legal de intervenir en los conflictos laborales de los mismos.

Por otro lado, es importante resaltar que la Entidad Administradora del Servicio que se cita dentro de su petición, acorde a unos incumplimientos presentados dentro del contrato de aporte, se realizó seguimiento y consiguiente el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio, que permitió sancionar a la entidad, esta sanción conlleva a realizar una activación de póliza, por la cual se aclara que este amparo cubre a los beneficiarios determinados (directos) que para los casos de contrato de aporte es el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF y NO los trabajadores adscritos al Operador sancionado, por lo tanto, no es posible afectar la misma para beneficio del talento humano de la Entidad Administradora del Servicio dentro del proceso que se le inició por parte del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF.

Dicho todo lo anterior, la Corte Constitucional en sentencias T-668/00, T-990 de 2000 y T-1173/00, ha establecido precedente jurisprudencial mediante el cual se ha resuelto problemas jurídicos con hechos similares a los que fundamentan, determinando que, entre el ICBF y las Entidades vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no existe solidaridad en el pago de las acreencias con terceras personas.

Se concluye entonces que, esta entidad no posee la competencia para para realizar lo solicitado, pues como ya se dijo, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y usted no existe relación laboral alguna, por lo que le sugerimos acudir a la Entidad Administradora del Servicio - EAS, que en su momento fue su empleadora o a la jurisdicción competente en relación con su petición de tipo laboral.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA PATINO MEJIA
Coordinadora centro Zonal Oriente

Aprobó: Isabel Cristina Patiño Mejía, Coordinadora y Supervisora contratos Centro Zonal Oriente.

Revisó: Isabel Cristina Patiño Mejía, Coordinadora y Supervisora contratos Centro Zonal Oriente.

Proyectó: Laura Tatiana Salazar Ospina, Contratista / Enlace de seguimiento a la ejecución financiera.